

Resolución Directoral

Lima, 28 MAR. 2023

VISTO:

El Expediente de Contratación organizado en el H.T N° 202231519-1; el Informe Técnico N°10-2023-OA-DIRIS-LC de fecha 21 de febrero del 2023; y el Informe Legal N° 100-2023-OAJ-DIRIS-LC de fecha 21 de febrero del 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 467-2017/MINSA, se aprobó el Manual de Operaciones de las Direcciones de Redes Integradas de Salud, estableciéndose en el artículo 8°, que la Dirección General es el órgano de más alto nivel de la Dirección de Redes Integradas de Salud, que dirige y supervisa el funcionamiento de la organización, y cuyo literal b), señala que tiene como función aprobar los documentos de gestión necesarios para el funcionamiento de la Dirección de Redes Integradas de Salud, con el visto bueno de la Dirección General de Operaciones en Salud, y de acuerdo a los lineamientos del MINSA;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N°082-2019-EF (en adelante EL TUO DE LA LEY) y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N°344-2018 y modificado por los Decretos Supremos N° 377-2019-EF; N° 168-2020-EF, N° 250-2020-EF y N° 162-2021-EF (en adelante EL REGLAMENTO) contienen las disposiciones y lineamientos que deben observar las Entidades del sector público en materia de contrataciones de bienes, servicios, consultorías y obras que se realicen erogando fondos públicos;

Que, la nulidad de oficio de los actos administrativos tiene sustento en primer lugar, en el interés general, único supuesto habilitante que permite que la autoridad administrativa pueda invocar su propio error para obtener la invalidez de un acto. Asimismo, es un mecanismo de control de la administración que permite que esta última emplee mecanismos para controlarse a su interior¹;

Que, en relación a lo expuesto, según lo advertido en el primer párrafo del numeral 44.2 del artículo 44° del TUO DE LA LEY, se colige que los titulares de las entidades del sector público pueden declarar la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el numeral 44.1 del artículo 44°, del referido texto normativo, sólo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, entre las cuales se encuentra la referida a "(...) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable (...)" **disponiendo que la resolución que se expida declarando la nulidad debe expresar la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección;**

Que, en ese orden de ideas, conforme se desprende de lo dispuesto por el numeral 8.2 del artículo 8° del TUO DE LA LEY, la potestad de declarar la nulidad de oficio del procedimiento de

¹ Christian Guzmán Napuri (2015) *Manual de la Ley de Contrataciones del Estado*. Gaceta Jurídica.

selección recae en el Titular de la Entidad, no pudiendo ser dicha función objeto de delegación, salvo lo dispuesto en **EL REGLAMENTO**;

Que, en adición a ello, el numeral 44.3 del artículo 44° del **TUO DE LA LEY**, establece que la nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar;

Que, mediante Oficio N°029-2023-OCI-DIRIS-LC, de fecha 03 de febrero del 2023, el jefe del Órgano de Control Institucional (OCI) de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro, hace de conocimiento el Informe de Orientación de Oficio N°004-2023/OCI/6354-SOO, como resultado del Servicio de Control Simultaneo, respecto a "Verificación de las Bases de los procedimientos de selección de la DIRIS Lima Centro" comunicando que se habría identificado dos situaciones adversas, las cuales se desarrollan en el referido informe de orientación y que ameritan la adopción de acciones para asegurar la continuidad del proceso de selección;

Que, en el Informe de Orientación de Oficio N°004-2023/OCI/6354-SOO, el Órgano de Control Institucional señala como primera situación adversa -en lo que corresponde al presente expediente de contratación- lo siguiente: (...), " *el área usuaria, requirió 51 impresoras sin establecer el destino de uso de 6 impresoras, inconsistencia que no habría sido advertida por el órgano encargado de las contrataciones al efectuar el estudio de mercado y aprobar el expediente de contratación, así como los miembros del Comité de Selección responsable de la Adjudicación Simplificada N°17-2022-DIRIS-LC, al efectuar la integración de las bases, originando el riesgo de haber llevado a cabo un procedimiento de selección que no sustentaba el destino de uso de 6 impresoras, aspecto que denotaría presunto incumplimiento a la normativa de contrataciones vigente, generando el riesgo de mal uso de los recursos públicos*";



Que, estando a lo señalado precedentemente, mediante Informe Técnico N°10-2023-OA-DIRIS-LC, de fecha 21 de febrero del 2023, el Jefe de la Oficina de Abastecimiento concluye que, en el marco de la normativa de contrataciones del Estado, regulada en el numeral 44.2 del artículo 44° de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, corresponde declarar la nulidad del procedimiento de selección y retrotraerlo hasta su convocatoria, puesto que el requerimiento y los términos de referencia contienen disposiciones que contravienen con el principio de eficacia y eficiencia, previsto en el literal c) del artículo 2° de la Ley de Contrataciones del Estado;



Que, el procedimiento de selección: ADJUDICACION SIMPLIFICADA N°017-2022-DIRIS-LC DERIVADO DE LA CP N°03-2022-DIRIS-LC, segunda convocatoria para el "SERVICIO DE ALQUILER DE IMPRESORAS MULTIFUNCIONALES (IMPRESIÓN, ESCANER Y FOTOCOPIADORA) PARA LA DIRECCIÓN DE REDES INTEGRADAS DE SALUD - LIMA CENTRO" en la etapa de otorgamiento de la buena pro y hasta antes de la suscripción del contrato, se ha evidenciado hechos que acreditan la presencia de vicios durante el Procedimiento de Selección, la cual contraviene lo establecido en el numeral 16.2 del artículo 16° del TUO DE LA LEY "(...) Las especificaciones técnicas, **términos de referencia** o expediente técnico deben formularse de forma **objetiva y precisa por el área usuaria**.(...)", el área usuaria no fue objetiva, ni precisa según lo que se puede observar en los términos de referencia, Parte III – ALCANCES Y DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO, donde se solicitó el servicio de alquiler e instalación de cincuenta y un (51) impresoras multifuncionales para ser distribuidas según necesidad requerida para cuarenta y cinco (45) equipos de trabajo entre direcciones y oficinas, denotándose un excedente sin uso, ni justificación, de seis (6) unidades, puesto que en lo referente a lo señalado (siempre en los mismos términos de referencia) de lo que corresponde a "Del Mantenimiento Preventivo y Correctivo": se establece que, "(...) *ante fallas informando que se realizará el cambio del equipo multifuncional (impresión, copia, escáner) por otro modelo similar o de superior, que cumplan con las características mínimas requeridas, en un plazo no mayor a 4 horas adicionales (...)*", contando por lo tanto con la reposición frente a cualquier



Resolución Directoral

Lima, 28 MAR. 2023

inconveniente, imprevisto o cualquier situación adversa que afecte el desarrollo de las oficinas de la Entidad, incurriendo y contraviniendo también a lo señalado en el artículo 2° del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, numeral 6. **Calidad del Presupuesto:** Consiste en la realización del proceso presupuestario bajo los criterios de eficiencia asignativa y técnica, equidad, efectividad, economía, calidad, y oportunidad en la prestación de los servicios, para el presente caso se ha cuantificado un gasto excedente innecesario, pudiéndose haber destinado a otra necesidad, contraviniendo las normas vigentes, lo cual no se condice con la naturaleza de la necesidad, -valga la redundancia- siendo esto impreciso², por lo cual ameritaría adoptar las acciones que establece el artículo 44° del TUO DE LA LEY, respecto a la declaración de nulidad de oficio y retrotraerlo hasta la etapa de Convocatoria, previa reformulación de los términos de referencia, como se señala en el Informe de Orientación de Oficio N° 004-2023/OCI/6354-SOO, del Órgano de Control Institucional;

Que, mediante Informe Legal N°100-2023-OAJ-DIRIS-LC, de fecha 21 de febrero del 2023 el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que, se encuentra acreditada la existencia de causal de nulidad en el procedimiento de selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°17-2022-DIRIS-LC CONTRATACIÓN DEL "SERVICIO DE ALQUILER DE IMPRESORAS MULTIFUNCIONALES (IMPRESIÓN, ESCANER Y FOTOCOPIADORA) PARA LA DIRECCIÓN DE REDES INTEGRADAS DE SALUD - LIMA CENTRO", en base al Informe de Orientación de Oficio N°004-2023/OCI/6354-SOO, documento mediante el cual el Órgano de Control Interno señala como primera situación adversa el requerimiento de seis (6) impresoras multifuncionales sin establecer el destino de uso, denotándose el presunto incumplimiento a la normativa de contrataciones vigentes, conforme lo previsto en el artículo 44 de la Ley, precisando que el vicio de nulidad deviene en la contravención a las normas legales y, en consecuencia, resulta pertinente que el Titular de la Entidad declare la nulidad de oficio retrotrayéndolo a la etapa de convocatoria, previa modificación del requerimiento en lo que corresponda, y posterior reformulación de las Bases, conforme a la Normativa de Contrataciones del Estado vigente;

Con el visto de la Oficina de Abastecimiento, de la Dirección Administrativa, de la Oficina de Asesoría Jurídica, de la Oficina de Gestión de Tecnologías de la Información, y de la Oficina de Presupuesto Público de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro;

Estando a lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, aprobado por el Decreto Supremo N°004-2019-JUS, el Texto Único Ordenado de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N°082-2019-EF, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N°344-2018-EF, y modificado por los Decretos Supremos N° 377-2019-EF; N° 168-2020-EF, N° 250-2020-EF y N° 162-2021-EF, la Directiva N°001-2019-OSCE/CD denominada "Bases y Solicitud de Expresión de Interés Estándar

² Texto Único Ordenado de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias.

16.1 El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad.

para los Procedimientos de Selección a Convocar en el Marco de la Ley N°30225", y; la Resolución Ministerial N°467-2017/MINSA;

De conformidad, con las funciones prevista en el literal e), del artículo 8° del Manual de Operaciones de las Direcciones de Redes Integradas de Salud, aprobado mediante Resolución Ministerial N°467-2017/MINSA y las facultades conferidas por Resolución Ministerial N° 1045-2022/MINSA;

SE RESUELVE:

~~**Artículo 1.- DECLARAR LA NULIDAD** del Procedimiento de Selección **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°017-2022-DIRIS-LC** CONTRATACIÓN DEL "SERVICIO DE ALQUILER DE IMPRESORAS MULTIFUNCIONALES (IMPRESIÓN, ESCANER Y FOTOCOPIADORA) PARA LA DIRECCIÓN DE REDES INTEGRADAS DE SALUD - LIMA CENTRO", por haberse evidenciado situaciones que acreditan la presencia de vicios durante el procedimiento de selección.~~



Artículo 2.- RETROTRAER todo lo actuado, hasta la etapa de convocatoria previa modificación del requerimiento en lo que corresponda, y posterior reformulación de las Bases, conforme a la Normativa de Contrataciones del Estado vigente, los cuales deben seguir todos los pasos prescritos en la Directiva N°001- 2019-OSCE/CD denominada "BASES Y SOLICITUD DE EXPRESION DE INTERES ESTANDAR PARA LOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCION A CONVOCAR EN EL MARCO DE LA LEY N°30225".



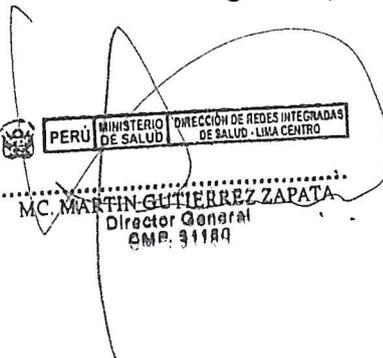
Artículo 3.- NOTIFICAR la presente Resolución Directoral a la Dirección Administrativa y a la Oficina de Abastecimiento para los fines que estimasen pertinentes, de acuerdo a Ley.



Artículo 4.- NOTIFICAR la presente Resolución a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la DIRIS Lima Centro a efectos de que soliciten el deslinde de responsabilidades a que hubiera lugar.

Regístrese, comuníquese y publíquese.




PERÚ MINISTERIO DE SALUD DIRECCIÓN DE REDES INTEGRADAS DE SALUD - LIMA CENTRO
MC. MARTIN GUTIERREZ ZAPATA
Director General
C.M.P. 91189

MGZ/APC/hnc
✓ D. Adm.
✓ OAJ
✓ Interesados
✓ Archivo